



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Entre la Subsecretaría de Ambiente, en adelante "LA SUBSECRETARÍA" con domicilio legal en la calle Av. Martín García 346, Piso 4° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretaria, Sra. Natalia Persini, DNI 31.469.295, constituyendo domicilio electrónico en la casilla npersini@buenosaires.gob.ar por una parte, y por la otra el Consejo Profesional de Ingeniería Civil en adelante "EL CONSEJO" representado por Ing. Jose Maria Girod, DNI 8.627.031, en su carácter de presidente, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 424 1er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio electrónico en la casilla presidente@cpic.org.ar y en conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración y cooperación, en adelante "CONVENIO", el cual se sujetará a las cláusulas y condiciones que se detallan en el presente.

ANTECEDENTES

Que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el ambiente es patrimonio común, y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

NP
Que, asimismo, el artículo 27 del mismo cuerpo normativo menciona que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrolla de forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana e instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes, la disminución en la generación de residuos industriales y la educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

Que, por la Ley 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contemplando a la Vicejefatura de Gobierno;

C
Que mediante el Decreto 387/23 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Subsecretaría de Ambiente y a la Dirección General

de Política y Estrategia Ambiental, como organismo dependiente de la Subsecretaría;

Que, asimismo, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Ambiente se encuentran las de *“Desarrollar políticas orientadas a la sustentabilidad, la eficiencia energética y al uso de fuentes alternativas de energía, Coordinar la representación de la Ciudad en las relaciones institucionales con la Nación, provincias, municipios, instituciones académicas nacionales, provinciales e internacionales, agencias, organismos y/u organizaciones en general, en todo lo relativo a la temática ambiental”*, entre otras;

Que, por su parte, la Dirección General de Política y Estrategia Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Ambiente tiene entre otras, las funciones de *“Diseñar y desarrollar políticas públicas que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático, la eficiencia energética, la promoción del uso de energía renovable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el saneamiento ambiental de la Cuenca Matanza – Riachuelo, en coordinación con las áreas competentes, Coordinar y planificar las medidas tendientes a una adecuada gestión ambiental en materia de residuos especiales de generación universal, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y promoción del uso de energía renovable, en coordinación con las áreas competentes, Disponer las medidas necesarias entre organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entidades del sector privado y de la sociedad civil para implementar circuitos de monitoreo, sistematización y reporte de información que permita desarrollar indicadores ambientales para la formulación de políticas y la toma de decisiones”*, entre otros;

Que mediante la Resolución 5/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV), con el objetivo general de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de vivienda unificado para todo el territorio nacional, que permita clasificarlas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria, mediante una etiqueta de eficiencia energética;

Que por el Artículo 4° de la citada resolución se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a celebrar convenios con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para la implementación del PRONEV, destinado a promover la eficiencia energética en todo el territorio nacional, a fin de que puedan utilizar el AEV para sus planificaciones urbanas y brindarles referencia para los estándares mínimos en sus Códigos de Edificación;

Que, asimismo, por el Artículo 3° de la Resolución 418/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, se aprobó el Modelo de Convenio de Adhesión a ser suscripto por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y las Provincias / Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de PRONEV;

Que, en virtud de ello, la Subsecretaría de Ambiente firmó el Convenio de Adhesión con fecha 14 de agosto de 2025;

Que, en ese sentido, la Subsecretaría en su rol de "UNIDAD EJECUTORA LOCAL", es la encargada de llevar adelante la ejecución del PRONEV en su jurisdicción y tiene a su cargo realizar las acciones tendientes a su implementación en su territorio;

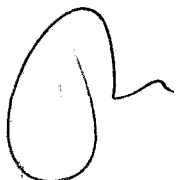
Que los Consejos Profesionales, en el marco de la implementación del PRONEV en la Ciudad de Buenos Aires, aseguren que profesionales matriculados y formados oficialmente puedan emitir Etiquetas de Eficiencia Energética de Viviendas, garantizando calidad técnica, validez legal y control ético;

El Consejo Profesional de Ingeniería Civil (CPIC) es una institución pública no estatal de jurisdicción nacional, creada por ley, con responsabilidad social y poder de policía profesional sobre ingenieros civiles y técnicos afines.

Entre sus funciones clave se encuentran, la de administrar la matriculación obligatoria de graduados universitarios y técnicos, ejercer atribuciones públicas para el mejoramiento del ejercicio profesional, propender a la protección de la sociedad en su ámbito de competencia.

NP El CPIC tiene jurisdicción en el ámbito federal, territorios nacionales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Su origen se remonta al Decreto Ley N.º 17.946/1944 y fue formalmente constituido por el Decreto N.º 21.803/1944. Legislación posterior, como el Decreto Ley N.º 6.070/1958, ha ratificado y mantenido su vigencia y facultades, incluyendo la capacidad de regular el ejercicio profesional bajo normas legales y éticas.

Que LAS PARTES han manifestado su voluntad por avanzar en la construcción de una agenda de trabajo conjunta, con foco en la promoción y ejecución de acciones orientadas a mejorar los niveles de las prestaciones energéticas en las edificaciones residenciales, de forma tal de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el uso eficiente de los recursos y la mitigación del cambio climático, alineando los objetivos institucionales adoptados por LAS PARTES;



Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y cooperación, en adelante CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un espacio de cooperación y articulación institucional para el desarrollo conjunto de iniciativas orientadas a mejorar los niveles de eficiencia energética en el sector de las edificaciones públicas y/o privadas de la Ciudad de Buenos Aires contribuyendo con ello a contar con un uso racional y eficiente de los recursos energéticos en los inmuebles, manteniendo o incrementando los niveles de confort y/o satisfacción de sus ocupantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de un (1) año, prorrogable automáticamente por igual período y por única vez, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las PARTES con una anticipación no menor a los SESENTA (60) días corridos de la fecha de vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA: RESCISIÓN.

NP Sin perjuicio del plazo de vigencia del párrafo anterior, LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente CONVENIO unilateralmente sin expresión de causa debiendo notificar fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. La rescisión sin causa no generará para LAS PARTES derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto.

Notificada fehacientemente la rescisión LAS PARTES se comprometen de buena fe a tomar las acciones necesarias para que aquellas obligaciones u acciones que ya se encuentren en curso de ejecución, sean llevadas a cabo hasta su finalización, de forma tal que no afecte los objetivos del presente CONVENIO.



CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD

LAS PARTES disponen que la celebración del CONVENIO no implica erogación alguna para LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente CONVENIO no significa un obstáculo para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder ni transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones adquiridas en el marco del presente CONVENIO sin el consentimiento expreso y anticipado de la otra. La cesión o transferencia que no cumpliera con los requisitos antes mencionados será causal de rescisión inmediata.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este CONVENIO tiene medios propios y suficientes para afrontar las responsabilidades que deriven de las relaciones laborales.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS

LA SUBSECRETARÍA se compromete a:

- 1) Coordinar y supervisar las tareas inherentes al dictado de los "Cursos de Etiquetadores de Viviendas", en adelante los "CURSOS".
- 2) Prestar conformidad respecto de los "FORMADORES DE ETIQUETADORES" seleccionados por el "CONSEJO".

El "CONSEJO" se compromete a:

- 1) Organizar y dictar los "CURSOS".
- 2) Verificar que los profesionales "MATRICULADOS" que accedan a los "CURSOS" cuenten con su matrícula vigente.

3) Elevar un informe a la SUBSECRETARÍA, una vez concluida cada instancia de formación según los requerimientos que ésta solicite.

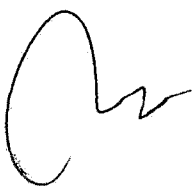
Ambas PARTES se comprometen a:

- 1) Difundir y comunicar entre los profesionales "MATRICULADOS" (con matrícula vigente) la existencia y disponibilidad de los "CURSOS", propiciando su inscripción.
- 2) Desarrollar estrategias que permitan el acceso formativo en esta materia a los profesionales "MATRICULADOS" (con matrícula vigente en la Ciudad de Buenos Aires).
- 3) Seleccionar a los "FORMADORES DE ETIQUETADORES" entre los registrados en el "REGISTRO NACIONAL DE FORMADORES DE ETIQUETADORES", quienes dictarán los "CURSOS".

CLÁUSULA NOVENA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

NP
"LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, siendo responsables cada una de manera particular e individual de los compromisos asumidos. Por lo tanto, la relación de colaboración entre LAS PARTES derivada del CONVENIO no implica la creación de vínculo laboral, empresarial o societario entre LAS PARTES o entre sus dependientes. Asimismo, excluye cualquier presunción de solidaridad entre ambas en el cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre LAS PARTES otra relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa del CONVENIO. La responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de LAS PARTES hubiese asumido, quienes serán responsables de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas, subcontratistas o cualquier otro personal que de ella dependa.

El CONVENIO no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor del personal de una de "LAS PARTES" con relación a la otra, de manera que en todo momento el agente de una de "LAS PARTES" mantendrá su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual estableció originalmente su vinculación, aun en caso de desarrollar actividades en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual "LAS PARTES" se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.



En ningún caso el personal que "EL CONSEJO" designe para el cumplimiento del objeto del CONVENIO mantendrá vinculación laboral con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que éste se encuentra eximido del pago de salarios, seguros, cargas sociales, previsionales y cualquier otra obligación derivada.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD.

Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra de cualquier reclamo, demanda, acción -sea judicial o extrajudicial-, pérdida, daño, responsabilidad y/o gastos y/u honorarios (incluyendo, pero no limitando a aquellos de naturaleza laboral o de seguridad social del personal y/o voluntariado propio o de los terceros que contrate), por causa legal fundada, que pudieran surgir en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente. LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal y técnica vigente, en el marco del presente CONVENIO.

LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal y técnica vigente, en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACTUACIÓN RECÍPROCA.

"LAS PARTES" se mantendrán recíprocamente informadas de todo lo relacionado a la marcha y contingencias de objeto del CONVENIO, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte su normal desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.

NI
"LAS PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de LAS PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso. El uso de logos, nombres, marcas y/o emblemas sin consentimiento expreso, por escrito y anticipado por parte de LA PARTE será causal de rescisión inmediata, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información intercambiada por las PARTES en la negociación y ejecución del presente CONVENIO a suscribir en su consecuencia es confidencial,



comprometiéndose las PARTES a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica relativa a los mismos, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra.

Como excepción a lo aquí acordado, las PARTES sólo podrán revelar información confidencial cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o sea obligatoria por la ley aplicable, ello previo aviso a la otra parte, de manera fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SEGUROS.

"EL CONSEJO" deberá asegurarse de que los alumnos cuenten con los siguientes seguros emitidos por una compañía de reconocido prestigio y a entera satisfacción de LA SUBSECRETARÍA, contemplando la cláusula de no repetición en favor del GCABA.

LA PARTE, se obliga por todo el período de vigencia del CONVENIO a contratar un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL y un seguro de ACCIDENTES PERSONALES según corresponda, por los daños y perjuicios que puedan sufrir sus alumnos y/o terceros por quienes deba responder, en ocasión de la ejecución de las actividades y/o proyectos que se desarrollen en el marco del CONVENIO.

Asimismo, deberá acreditar las coberturas aludidas al inicio de las actividades que se realicen al amparo del presente y en cada oportunidad que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.

NP
A los efectos de las notificaciones que recíprocamente LAS PARTES deban cursarse, constituyen como domicilios especiales los consignados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos vinculados a cuestiones suscitadas respecto de este CONVENIO. Se deja constancia que las notificaciones judiciales al GCABA deberán ser dirigidas a Uruguay 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1.218 (texto consolidado según Ley 6.764) y Resolución 77-PG/06.

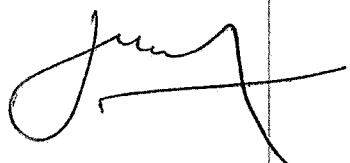
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

C
"LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basándose en los principios de la buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración de presente CONVENIO comprometiéndose a

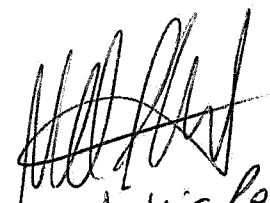
resolver en forma directa y amistosa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la aplicación, interpretación o ejecución del presente.

Asimismo, ante eventuales controversias que pudieran suscitarse en el marco del CONVENIO y que no pudieran resolverse de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de ~~Febrero~~ de 2.026.



JOSÉ M. GIRÓN



Natalia Persini